

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-01262-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02249

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

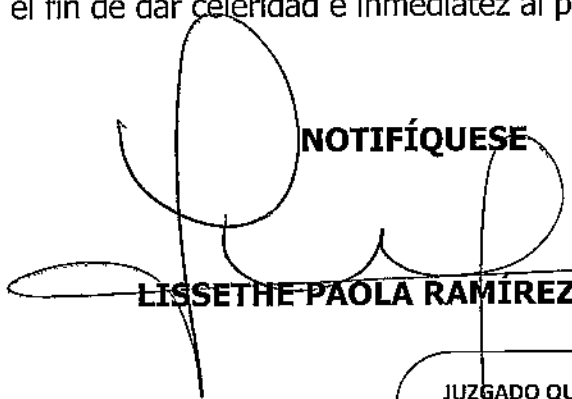
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Arca Gabriela Caballero
S. de la Riquelme

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02254

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02251

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

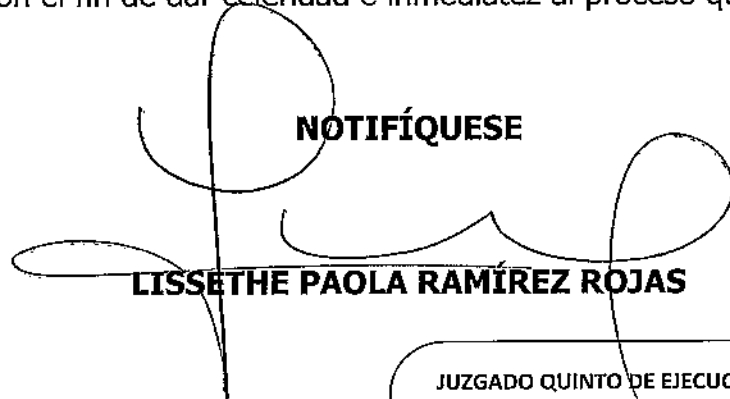
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE ALMACENES LA 14** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE ALMACENES LA 14** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **31 MAY 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02247

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 MAY 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02245

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE DISTRIBUIDORA GUIVAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE DISTRIBUIDORA GUIVAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02261

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-002-2013-00129-00	
LIQ DE CREDITO MAY/16	\$ 569.944.43
LIQ DE COSTAS ABRIL/15	\$ 80.750.00
TOTAL	\$ 650.694.43

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$650.694.43)**, a favor del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la C.C. No. 94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00681-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02260

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3166 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada MARINA STELLA RUIZ GOMEZ identificada con la C.C. No. 34.542.437, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARÍA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celed Enríquez
SECRETARÍA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2013-00127-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0796

Verificado el contenido del escrito allegado por la demandada MARIA EMELINA HERRERA, es pertinente precisar que la declaratoria de nulidad y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341840, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 133 y 597 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente las peticiones de la ejecutada.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la declaratoria de nulidad y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-341840, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada MARIA EMELINA HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Callejón Enríquez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2012-00844-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02255**

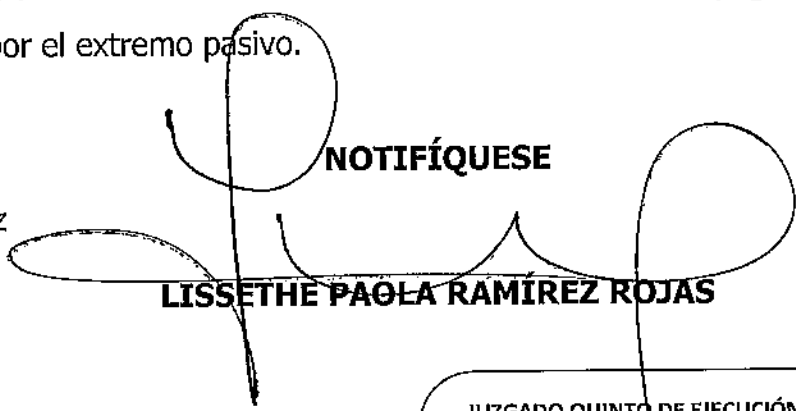
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar la anulación de la orden de pago No. 760014303005100036 expedida por la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales – y proceder a emitir nueva orden de pago con la aclaración pertinente, **SOLICITESE** colaboración a la parte demandada quien actúa a través de apoderado judicial se sirva allegar al Despacho la orden de pago original, toda vez que el anexo allegado es una copia simple de la misma.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la emisión de una nueva orden de pago con la aclaración solicitada por el extremo pasivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 MAY 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00057-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02258

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 476 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 7.902.466.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 035-2014-00557-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00800

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas TJW400 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA MAQUILON MORENO al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 7.306.604 y Tarjeta Profesional No. 97.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **TJW400** de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA MAQUILON MORENO identificada con la C.C. No. 66.876.329 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO COLPATRIA S.A quien se identifica con la C.C. No. 94.297.563, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

TERCERO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

CUARTO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito de renuncia allegado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, lo anterior, teniendo en cuenta que el togado ya no hace parte dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali bajo la partida. 012-2013-00331-00, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00730-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-00801

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas VCW405 de propiedad de la demandada CECILIA ACEVEDO BOTERO al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **VCW405** de propiedad de la demandada CECILIA ACEVEDO BOTERO identificada con la C.C. No. 31.924.297 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S** quien se **identifica con Nit. 805.013.516-5, en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACIÓN EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 MAY 2016**
LA SECRETARIA **ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**
Juzgado de ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 018-2015-00144-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0802

Revisado el expediente, advierte esta Juzgadora que las partes de manera conjunta han acordado transferir la titularidad del vehículo de placas KIN908 de propiedad de la demandada ANDREA ROJAS MOYANO al ejecutante, a fin de realizar con ello el pago de la obligación que ante este Juzgado se ejecuta.

Es de señalar que el bien mueble se encuentra embargado y decomisado, por esta autoridad judicial, razón por la que el Juzgado a fin de dar alcance al escrito precedente, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre aquél a fin de registrar la dación en pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.072.563 y Tarjeta Profesional No. 192.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas, relativas al vehículo de placas **KIN908** de propiedad de la demandada ANDREA ROJAS MOYANO identificada con la C.C. No. 1.130.612.967 **a fin de que sea registrado a nombre del demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A** quien se identifica con la C.C. No. 94.427.272, **en virtud de la DACIÓN EN PAGO allegada a los autos.** Elabórese por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

TERCERO: INDÍQUESELE al demandante que en el término perentorio de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria de este proveído, deberá aportar al Despacho el certificado de tradición correspondiente, donde obre y conste el registro de la DACION EN PAGO aquí aceptada, lo anterior, en aras de proceder a la terminación del proceso como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00446-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0795

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante y por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra NOEL RENTERIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 018-2015-00150-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0794

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES actuando a través de apoderada judicial, contra MAURICIO MILLAN SOTELO y HECTOR JAIRO CUERO MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-01262-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02248**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-022-2014-01262-00	
LIQ DE CREDITO ENE/16	\$ 37.902.722.00
LIQ DE COSTAS OCT/15	\$ 2.836.449.00
TOTAL	\$ 40.739.171.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

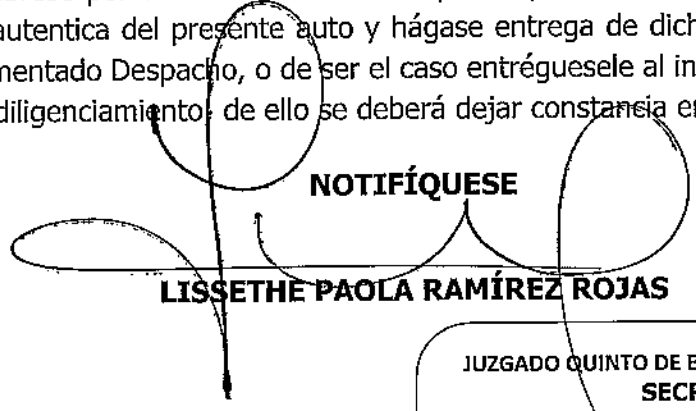
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/ CTE (\$40.739.171.00)**, a favor del Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la C.C. No. 12.126.066 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ara Gabriela Celad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02246

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.300.301 y Tarjeta Profesional No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: Previo a resolver frente al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Galea Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2015-00018-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02244

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 775 y 1626 con sus respectivos anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 2.475.000.00 y 450.000.00, las anteriores sumas **TENGANSE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
civiles Municipales
A. la Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00213-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0803

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARINEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

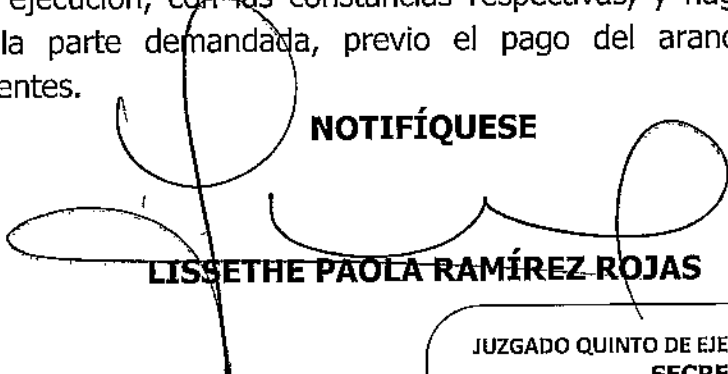
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE P.H actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ DIVAR DUQUE RICAURTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA *de ejecución Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00371-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02252

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA a folios que anteceden, donde reposan copias de las órdenes de pago No. 760014303005100137, 760014303005100138 y 760014303005100136 proferidas desde el 20 de Abril del año en curso a su favor, y que se encuentran retiradas desde el 4 de Mayo de 2016 según verificación con la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales -..

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00710-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02262**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que dentro del expediente a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito adicional tal y como se indicó en el numeral 4º del auto de sustanciación No. 2781 proferido el 15 de Mayo del 2015; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446 y 447 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

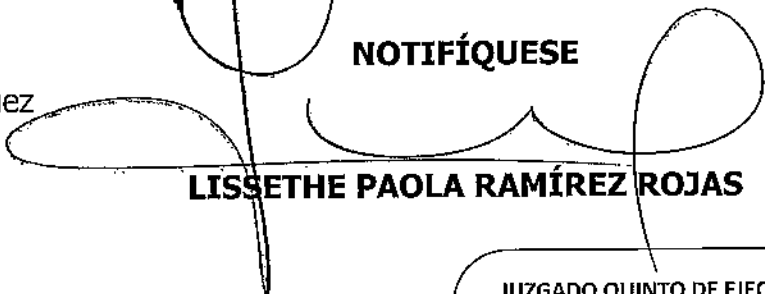
PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2015-00177-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0797

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

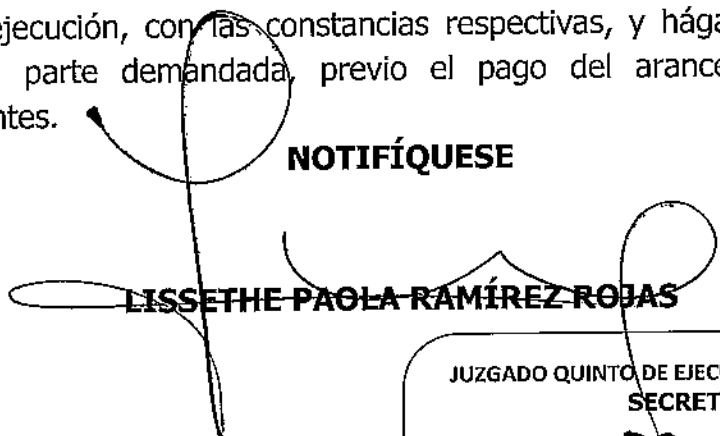
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, contra GLADIS ESPERANZA CALDERON RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2015-00054-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0804

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1 de Abril de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO BCSC S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MARYUNSLEAYNS HIDROBO BARRIOS por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
A/c: Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 024-2015-00062-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0799

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la entidad demandante y la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 29 de Marzo de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

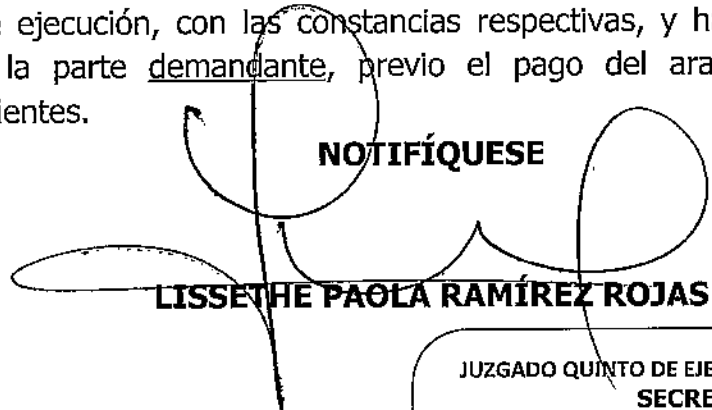
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra RAMON EMILIO GIRALDO BOCANEGRA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 29 DE MARZO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2010-01069-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0798

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RUBEN DARIO LOPEZ JIMENEZ actuando a través de apoderado judicial, contra HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO y SEGUROS DEL ESTADO S.A por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00903-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02263**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el Representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por su apoderado judicial y por la parte ejecutada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente a la fecha no se encuentra la liquidación de crédito adicional tal y como se indicó en el numeral 6° del auto de sustanciación No. 8824 proferido el 14 de Octubre del 2015; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de los depósitos judiciales solicitados, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito como corresponde, conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arriada al plenario. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02257

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

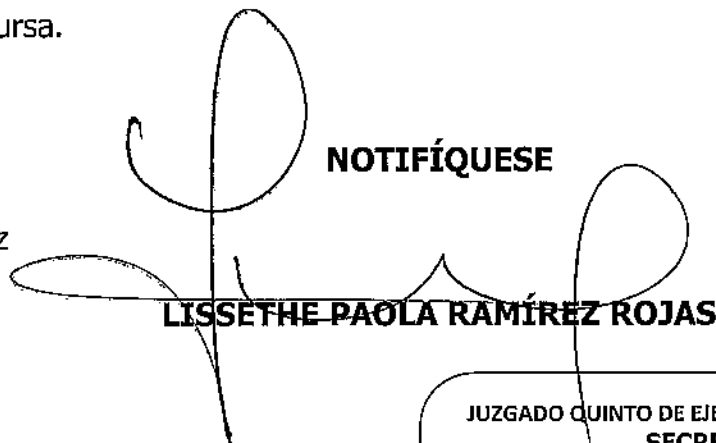
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 MAY 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00783-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02256

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02253

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria de manera inmediata a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de sustanciación No. 3010, en relación con la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00082-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02250**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-026-2012-00082-00		
LIQ DE CREDITO Y COSTAS	\$	3.080.498.00
TOTAL	\$	3.080.498.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

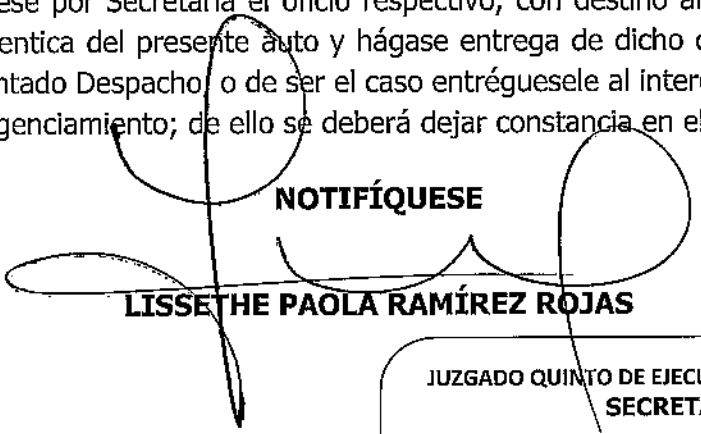
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$3.080.498.00)**, a favor del Dr. ALVARO ECHEVERRI identificado con la C.C. No. 14.445.484 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 016-2012-00368-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02259

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3118 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado ADOLFREDO RAMOS GUERRERO identificado con la C.C. No. 8.778.411, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 327 allegado por Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales a favor del demandante, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgades de ejecución
Civiles Municipales**
Av. Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2013-00129-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0793**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 300.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 256.256.01
INTERESES DE PLAZO	\$ 13.688.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 569.944.43

SON: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

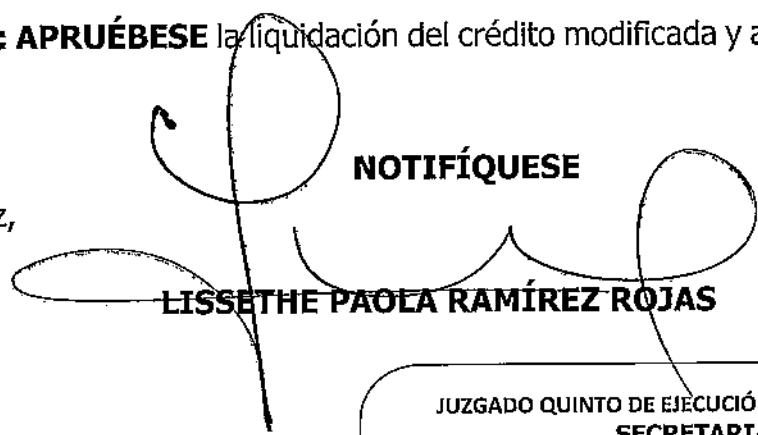
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$569.944.43)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAY 2016

La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 002-2013-00129-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORATORIA	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VENCIDA	BALDO CAPITAL	% INT. CITA. MEH.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	2013	2014		FORM	FORM							
\$ -	20.85%	21.34%	2.30%	2.28%	\$ -	-	dic-12	\$ 300,000.00	1.74%	0.06%	24	\$ 4,178.00
\$ -	20.75%	21.13%	2.28%	2.28%	\$ -	-	ene-13	\$ 300,000.00	1.75%	0.06%	30	\$ 5,187.50
\$ -	20.75%	21.13%	2.28%	2.28%	\$ -	1,141.93	feb-13	\$ 300,000.00	1.75%	0.06%	25	\$ 4,322.92
\$ -	20.83%	21.25%	2.29%	2.29%	\$ -	6,874.98	mar-13	\$ -	1.74%	0.06%	0	\$ -
\$ -	20.83%	21.25%	2.29%	2.29%	\$ -	6,874.98	may-13	\$ -	1.74%	0.06%	0	\$ -
\$ -	20.83%	21.25%	2.29%	2.29%	\$ -	6,874.98	jun-13	\$ -	1.74%	0.06%	0	\$ -
\$ -	20.83%	21.25%	2.29%	2.29%	\$ -	6,731.40	jul-13	\$ -	1.70%	0.06%	0	\$ -
\$ -	20.54%	20.54%	2.24%	2.24%	\$ -	6,731.40	ago-13	\$ -	1.70%	0.06%	0	\$ -
\$ -	20.34%	20.34%	2.20%	2.20%	\$ -	6,587.07	sep-13	\$ -	1.65%	0.06%	0	\$ -
\$ -	19.85%	19.85%	2.17%	2.17%	\$ -	6,587.07	oct-13	\$ -	1.65%	0.06%	0	\$ -
\$ -	19.85%	19.85%	2.17%	2.17%	\$ -	6,587.07	nov-13	\$ -	1.65%	0.06%	0	\$ -
\$ -	19.85%	19.85%	2.17%	2.17%	\$ -	6,587.07	dic-13	\$ -	1.68%	0.06%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,468.70	ene-14	\$ -	1.62%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,468.70	feb-14	\$ -	1.62%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,468.70	mar-14	\$ -	1.62%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,468.70	abr-14	\$ -	1.62%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,522.03	may-14	\$ -	1.64%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.45%	19.45%	2.16%	2.16%	\$ -	6,522.03	jun-14	\$ -	1.64%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.33%	19.33%	2.14%	2.14%	\$ -	6,433.09	ago-14	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.33%	19.33%	2.14%	2.14%	\$ -	6,433.09	sep-14	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.17%	19.17%	2.13%	2.13%	\$ -	6,385.54	oct-14	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.17%	19.17%	2.13%	2.13%	\$ -	6,385.54	nov-14	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.17%	19.17%	2.13%	2.13%	\$ -	6,385.54	dic-14	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.21%	19.21%	2.13%	2.13%	\$ -	6,397.43	ene-15	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.21%	19.21%	2.13%	2.13%	\$ -	6,397.43	feb-15	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.21%	19.21%	2.13%	2.13%	\$ -	6,397.43	mar-15	\$ -	1.60%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.37%	19.37%	2.15%	2.15%	\$ -	6,444.97	abr-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.37%	19.37%	2.15%	2.15%	\$ -	6,444.97	may-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.26%	19.26%	2.14%	2.14%	\$ -	6,412.30	jun-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.26%	19.26%	2.14%	2.14%	\$ -	6,412.30	ago-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.33%	19.33%	2.14%	2.14%	\$ -	6,433.09	sep-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.33%	19.33%	2.14%	2.14%	\$ -	6,433.09	oct-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.33%	19.33%	2.14%	2.14%	\$ -	6,433.09	nov-15	\$ -	1.61%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.68%	19.68%	2.18%	2.18%	\$ -	6,536.83	dic-15	\$ -	1.64%	0.05%	0	\$ -
\$ -	19.68%	19.68%	2.18%	2.18%	\$ -	6,536.83	ene-16	\$ -	1.64%	0.05%	0	\$ -
\$ -	20.54%	20.54%	2.26%	2.26%	\$ -	6,790.09	feb-16	\$ -	1.64%	0.05%	0	\$ -
\$ -	20.54%	20.54%	2.26%	2.26%	\$ -	6,790.09	mar-16	\$ -	1.71%	0.05%	0	\$ -
\$ -	20.54%	20.54%	2.26%	2.26%	\$ -	6,790.09	abr-16	\$ -	1.71%	0.05%	0	\$ -
\$ -	20.54%	20.54%	2.26%	2.26%	\$ -	6,790.09	may-16	\$ -	1.71%	0.05%	0	\$ -
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 256,256.01
SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES												\$ 13,688.42

RESUMEN	
CAPITAL Adenado	\$ 300,000.00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 256,256.01
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 13,688.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 569,944.43

758

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el I adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2013-00649-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0792

En diligencia de remate efectuada el 18 de Mayo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por LUIS ENRIQUE GIRALDO DEDERLE contra OLGA INES AGUDELO HOYOS y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICO** a la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.322.130, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-691581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$40.050.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.002.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$23.750.000.00), como correspondía, toda vez que inicialmente consignó el depósito judicial para hacer postura por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$16.300.000.00).

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 18 de Mayo de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por LUIS ENRIQUE GIRALDO DEDERLE contra OLGA INES AGUDELO HOYOS en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-691581 a la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.322.130.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-691581, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-691581. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-691581 constituido mediante escritura pública 3042 del 26 de Septiembre de 2011 ante la Notaria 13 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre ADRIANA AGUIRRE PABON en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-691581 a la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.322.130, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

SEXTO: REQUIÉRASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030001877244 que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.300.000.00)**, a favor del Señor JHON JAIRO CASTILLO identificado con C.C. 10.505.645.

OCTAVO: LÍBRESE por Secretaría las órdenes de pago correspondientes y háganse entrega de dicho documento a los interesados para que hagan el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 MAY 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA